



AYUDAS DE DESARROLLO RURAL. PROGRAMACIÓN FEADER 2014-2020

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTIÓN Y SUSTITUCIÓN

I. Programas de Desarrollo Rural (PDR)

Los PDR aplicables en España para el periodo de programación 2014-2020 son los siguientes:

PDR	Código	Decisión UE
Andalucía	2014ES06RDRP001	C(2015)5741 - 10/08/2015
Aragón	2014ES06RDRP002	C(2015)3531 - 26/05/2015
Asturias	2014ES06RDRP003	C(2015)5355 - 03/08/2015
Baleares	2014ES06RDRP004	C(2015)8146 - 18/11/2015
Canarias	2014ES06RDRP005	C(2015)6020 - 25/08/2015
Cantabria	2014ES06RDRP006	C(2015)5063 - 20/07/2015
Castilla y León	2014ES06RDRP007	C(2015)6019 - 25/08/2015
Castilla La Mancha	2014ES06RDRP008	C(2015)7561 - 30/10/2015
Cataluña	2014ES06RDRP009	C(2015)5325 - 28/07/2015
Extremadura	2014ES06RDRP010	C(2015)8193 - 18/11/2015
Galicia	2014ES06RDRP011	C(2015)8144 - 18/11/2015
Madrid	2014ES06RDRP012	C(2015)8210 - 18/11/2015
Murcia	2014ES06RDRP013	C(2015)4628 - 03/07/2015
Navarra	2014ES06RDRP014	C(2015)8143 - 18/11/2015
País Vasco	2014ES06RDRP015	C(2015)3479 - 26/05/2015
La Rioja	2014ES06RDRP016	C(2015)3518 - 26/05/2015
Valencia	2014ES06RDRP017	C(2015)5324 - 28/07/2015
Programa Nacional	2014ES06RDNP001	C(2015)3533 - 26/05/2015



II. Gasto público previsto para las ayudas a los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución.

Los planes financieros de los PDR iniciales, prevén un gasto público total de 47.713.667 €, de los que 12.686.890 € corresponde a Feader.

Las ayudas cofinanciadas obtienen un reembolso FEADER máximo del 53% en regiones ordinarias, del 63% o 75% en regiones de transición y del 80% en regiones desfavorecidas y ultraperiféricas.

III. Extracto de las ayudas para los servicios de asesoramiento, gestión y sustitución.

Estas ayudas comprenden las siguientes operaciones:

Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento no agrícola	
Descripción:	Ayuda a los agricultores, a los jóvenes agricultores conforme se definen en el presente Reglamento, a los titulares forestales, a otros gestores de tierras y a las PYME de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto del medio ambiente y la capacidad de adaptación al cambio climático de sus explotaciones, empresas y/o inversiones;
Base legal:	Artículo 15 apartado 1 letra a) del Reglamento 1305/2013 y artículos 39 y 46 del Reglamento 702/2014.
Beneficiarios:	El prestador de los servicios de asesoramiento o formación.
Costes subvencionables	Las ayudas se concederán con el fin de que los titulares forestales y las PYMEs rurales puedan beneficiarse de la utilización de los servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, el respeto del medio ambiente y la resiliencia de sus explotaciones, empresas o inversiones.
Intensidad de la ayuda:	Máximo de 1.500 euros por asesoramiento.

IV. Condiciones aplicables a todas las ayudas:

Las ayudas a la obtención de servicios de asesoramiento no agrícola son pagos no destinados al sector agrícola y por tanto no amparados por el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las bases reguladoras, deben prever con carácter general las siguientes condiciones:

Primera: No podrán obtener ayudas ni recibir pagos por ayudas concedidas, excepto las ayudas para la reparación de los daños causados por desastres naturales, las empresas que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una



decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

Segunda: Las empresas en crisis definidas en el punto 35.15 de Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en adelante Directrices, no podrán obtener ayudas excepto si se trata de las ayudas compensatorias destinadas a resarcir los daños causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional, ayudas para cubrir los costes de erradicación de plagas vegetales para la destrucción y eliminación del ganado muerto y la ayuda para medidas de erradicación en el caso de enfermedades animales, tal como establecen las mencionadas Directrices.

Tercera: No serán subvencionables los gastos anteriores a la presentación de la solicitud en las operaciones que deben tener efecto incentivador, de acuerdo con el punto 3.4 del Capítulo III de la Parte I) de las Directrices y el artículo 6 del Reglamento (UE) 702/2014, con excepción de los costes generales de las inversiones.

Cuarta: El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será subvencionable cuando no sea recuperable, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

Quinta: Se podrán acumular las siguientes ayudas

- 1- Las ayudas gestionadas por órganos de la Unión, con las ayudas estatales de desarrollo rural para los mismos costes subvencionables, cuando no superen los porcentajes máximos de intensidad de ayuda establecidos en las normas aplicables del Derecho de la Unión.
- 2- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables identificables, con otra ayuda estatal si los costes subvencionables son diferentes o si los costes subvencionables son los mismos, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 3- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.
- 4- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables no identificables, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural más elevada.
- 5- Las ayudas estatales de desarrollo rural destinadas al sector agrícola, con las ayudas Feader al sector agrícola para los mismos costes subvencionables, ya sean cofinanciables por Feader o con financiación exclusivamente nacional, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 6- Las ayudas estatales de desarrollo rural, con las ayudas de mínimos para los mismos costes subvencionables, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.

Sexta: No se podrán acumular las siguientes ayudas:

- 1- Las ayudas iniciales de desarrollo rural destinadas a las agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal, con las ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores contempladas en el artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013.



- 2- Las ayudas iniciales para los jóvenes agricultores y para el desarrollo de pequeñas explotaciones, con la ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores o para el desarrollo de pequeñas explotaciones, a las que se hace referencia en el artículo 19, apartado 1, letra a), incisos i) y iii), del Reglamento (UE) 1305/2013, si dicha acumulación da lugar a un importe de la ayuda superior al establecido en el Reglamento (UE) 702/2014.

Séptima: A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Octava: Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será su equivalente en subvención bruta.

Novena: El Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente publicará en su página de internet los enlaces a las medidas notificadas conjuntamente y la base reguladora de las ayudas de todos los programas de desarrollo rural con indicación de la autoridad otorgante.

4 de diciembre de 2015